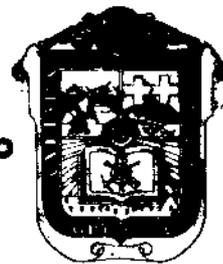




PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 4 de Junio de 1984

Número 105

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acambay, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procura los respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 Fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 Fracciones I, IX y XVII 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 51 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10, 20, y 50 del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Fede-

ral para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 4 de Junio de 1984 | No. 105

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acambay, Méx.

CONVENIO de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acolman, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 3210, 3212, 3213, 3214, 3219, 3220, 3221, 3236, 3226, 3234, 3222, 3223, 3224, 3225, 3230, 3231, 3232, 3233, 3235, 3229, 3228, 3227, y 2897.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3215,

(Viene de la 1a. Página)

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

I.—Registro de contribuyentes.

II.—Recaudación, notificación y cobranza.

III.—Informática.

IV.—Asistencia al contribuyente.

V.—Consultas y autorizaciones.

VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).

VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (líquidación).

VIII.—Imposición y condonación de multas.

IX.—Recursos administrativos.

X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno",

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acolman, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener

una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" **capacitación técnica** en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesos, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas

de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades

relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los

que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a entrar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obliga-

ciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. LEGOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ACOLMAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

FERNANDO VEGA CORONADO, GUILLERMO FEDERICO SARABIA, FRANCISCO EDUARDO CRUZ LARA, RAUL DORANTES VARGAS E IGNACIO HERNANDEZ GARZA, promueven en el expediente número 1914/83 Diligencias de INMATRICULACION, respecto de dos terrenos denominados "EL FRESNO" y "LA CASITA", ubicados en el Barrio de San Mateo Xolo, Municipio de Tepetzotlán, México, que mide y linda:

EL FRESNO: Al Norte en 38,00 metros colindando con el señor Porfirio Sánchez, Al Sur: en 50,00 metros colindando con el señor Ismael Zavala Rodríguez; Al Oriente: en 61,00 metros colindando con Barranca; Al Poniente: en 58,50 metros colindando con el señor Carlos Peza; con una superficie total de 2,639.00 Metros Cuadrados.

LA CASITA: Al Norte: en 22,00 metros colindando con el señor Alberto Vega; Al Sur: en 28,50 metros colindando con Anselma Bernal y Tomasa Cervantes; Al Oriente: en 40,50 metros colindando con la señora Tomasa Cervantes; Al Poniente: en 38,00 metros colindando con Tomasa Cervantes y Patricio López, con una superficie total de 988.00 Metros Cuadrados.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en los periódicos Gaceta de Gobierno y El Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con mejor, lo hagan valer en términos de Ley se expide a los 9 días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—DOY FE.—El C. Segundo Secretario Braulio Carrillo Díaz.—Rúbrica.

3210.—4, 18 Junio y 2 Julio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

En expediente número 231/84, FRANCISCO COLIN GAYTAN, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuum, sobre inmueble ubicado en Av. Agricultura s/n en el poblado de Santa María Atarasquillo Lerma, México, que mide y linda; AL NORTE: 152.00 metros con Santiago Chávez, Gloria Solano y Luis Morales; AL SUR: 126.00 metros con Avenida Agricultura; AL ORIENTE: 31.00 metros con Filemón Barranco; AL PONIENTE 35.00 metros con calle Tres de Mayo.

El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta de Gobierno y otro de mayor circulación en el Estado. Haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.—Lerma de Villada, Méx., a 23 de abril de 1984.—DOY FE.—El C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

3211.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

MA. CONCEPCION FLORES GOMEZ DE JIMENEZ, promovió este Juzgado Información Ad-perpetuum, para acreditar la posesión tiene por tiempo y condiciones aptas prescribir su favor predio denominado "El Solar" ubicado Barrio Acolco, Municipio de Teoloyucan, México, con superficie 139.21 metros cuadrados, mide: Norte 22.90 metros Catalina García; Sur 22.75 metros Carretera; Oriente 6.40 metros Catalina García y Poniente 5.89 metros Simón Cruz.

Dióse entrada diligencias, ordenándose publicar edictos tres veces de tres en tres días, periódicos Gaceta del Gobierno del Estado y otro mayor circulación en el Estado editanse Toluca, México, haciéndose saber créanse derechos, lo hagan valer este Juzgado, Artículo 888 Código Procesal Civil.—Cuautitlán, México, Mayo 25 de 1984.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica.

3212.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. Núm. 728/84 ANGEL PICHARDO DE LEON promueve Diligencias de Información de Dominio respecto de un predio ubicado en la calle 27 de Septiembre sin número en el poblado de San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Méx., que mide: AL NORTE, 81,00 metros con el señor Felipe Romero Alvarado, SUR 81,00 metros con Felipe Romero Serrano, PONIENTE 63,50 metros Angel Guzmán Romero, ORIENTE 63,50 metros con el señor Manuel Domínguez.

Para su publicación en la Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a reclamarlo.—Toluca, Méx., a 29 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe.—El C. Secretario, Lic. Joel Morales Pichardo.—Rúbrica.

3213.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

Expediente: 389/84.

C. FRANCISCO ROSALES HERNANDEZ Y/O COMPANIA CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA "LA COMUNIDAD".

El señor GENARO ROQUE MENDOZA, ha promovido ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), demandándoles la Usucapion respecto del lote 23 de la manzana 5 del Fraccionamiento "La Comunidad", por las causas y motivos que hace valer, por ignorarse su domicilio por auto de fecha 16 de los corrientes se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, por lo que por este conducto se le hace de su conocimiento que tienen un término de TREINTA DIAS contados del siguiente al de la última publicación, para que produzcan su contestación a la demanda enderada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de la demanda en la Secretaría de éste Jdo. previniéndoles que deberán señalar domicilio en esta Cd. para oír notificaciones aperecidos que de no hacerlo se les harán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta de Gobierno del Estado. Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, México a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Francisco Nava Pichardo.—Rúbrica.

3214.—4, 14 y 26 Junio.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MARIA ESTHER ESPINOZA MEJIA.

ONOFRE ZENIL ROMERO, en el expediente número 674/84 que se tramita en este Juzgado le demanda EL DIVORCIO NECESARIO y otras prestaciones contenidas en su escrito de demanda, por las razones que expresa y en los términos que lo hace, Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este edicto aperecido de que si no lo hace el Juicio se seguirá en su rebeldía quedando a su disposición en la Secretaría de los autos las copias del traslado y se le previene para que señale domicilio para notificaciones dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo las posteriores y aún las personales se le harán por medio de Rotulón

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los 22 días de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acos, del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

3218.—4, 14 y 26 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

J. GUADALUPE BARRIENTOS SALDIVAR, promueve expediente 241/84, Diligencias Información Dominio, fin acreditar posesión propietario, sobre terreno de propiedad particular, ubicado en paraje denominado "PIEDRA ANCHA", en términos de San Simón El Alto, Malinalco, México, mide y linda: NORTE: 249.00 metros con cerro, SUR: 304.00 metros con Río, OTE. 72.00 metros con Francisco Cruz, PTE. 49.00 metros con Gregorio González.

Cumplimiento del artículo 2898 Código Civil para su publicación tres veces en tres días periódicos GACETA DE GOBIERNO y El Heraldito, editanse Toluca, México, expido en Tenancingo, México, 30 días de mayo mil novecientos ochenta y cuatro, El Secretario Civil de Acuerdos, P.D. Abel Vences Flores.—Rúbrica.

3219.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 337/84, JORGE ALFREDO JIMENEZ CRUZ, promueve INMATRICULACION, sobre un terreno de cultivo, denominado el Tejocote, ubicada en el poblado de Tecaxic, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 119.00 metros con sotero Almazán; AL SUR: 60.00 metros con carretera, otra línea de SUR a Oriente de 79.00 metros con Abraham Becerril ORIENTE 24.00 metros con Abraham Becerril otra línea de Oriente a Norte 70.00 metros con barranca y PONIENTE 59.00 metros con Guadalupe Sánchez y Alberto Torres.

Para su publicación por tres veces con intervalo de diez días en el periódico Gaceta del Gobierno del Estado y otro periódico de Mayor circulación que se edita en esta ciudad, se expide a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—C. Primer Secretario, P.D. Bulmaro Díaz Serrano.—Rúbrica.

3220.—4, 13 Junio y 2 Julio.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXPEDIENTE 1757-983.—EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCA CREMI S.N.C., en contra de PEDRO OVANDO LOPEZ, se señalaron las DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DEL PROXIMO MES DE JUNIO, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de un automóvil marca Dodge Mónaco Modelo setenta Registro 01849333 motor T018078 Serie 10118078 color café, pintura maltratada con golpes diferentes en la carrocería, arreglados sin pintar, alfombra maltratada, asientos rotos, el reflejante de la salpicadera izquierda roto, molduras maltratadas, parabrisas estrellado con placas de circulación LGE 659 del bienio actual del Estado de México el remate de dicho bien tiene como base la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS en que fue valuado dicho bien.

Anunciándose la misma en la Gaceta de Gobierno por tres veces dentro de tres días, convóquense postores.—Toluca, Méx., a 30 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy Fe.—El Primer Secretario, Lic. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

3221.—4, 5 y 6 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

Expediente Núm. 157/984.

OCTAVIO ROJAS GARCIA, promueve por su propio derecho diligencias de información Ad-Perpetuum, como medio acreditar posesión y por ende propiedad del inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 27.00 mts. con Raúl Huitrón Caballero. SUR: 40.50 mts. con Hilario Colín. ORIENTE: cinco líneas. 4.50; 9.00; 13.00; 3.50 y 7.60 mts. con Vicente Garduño Romero. PONIENTE: Tres líneas: 10.50 mts; 9.20 y 15.50 mts. con Serafín Cruz Medrano. Superficie aproximada: 482.40 mts.2. Se pagan contribuciones a nombre del promovente.

C. Juez, dió entrada a las diligencias en la vía y formas propuestas, ordenándose su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta del Gobierno y Sol de Toluca, que se editan en la ciudad de Toluca, México, efectos artículo 888 del Código adjetivo de la materia El Oro de Hidalgo, Méx., a 22 de mayo de 1984.—Doy fe.—El Secretario de Acuerdos. C. José Antonio García Castillo.—Rúbrica.

t

3236.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

LUCINA ANA MARIA HERNANDEZ MARQUEZ, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuum, respecto del predio denominado "LA PLAZUELA", con casa en él construida, ubicada a orillas de la Cabecera Municipal de San Juan Teotihuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 64.80 M. con Avenida Hidalgo; AL SUR, 60.20 M. con Calzada de Purificación; AL ORIENTE 5.60 M. con plazuela y AL PONIENTE, 28.50 M. con Calle Cantero, con una superficie aproximada de 1065.62 M2.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero que se editan en Toluca, México, se expide en Texcoco, México, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Juan Manuel Albarrán Vened.—Rúbrica.

3226.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

Expediente Núm. 176/84

AGUSTIN ORTIZ ROBLEDO, promueve Información Ad-Perpetuum, respecto del predio rústico denominado "XILACATITLA" PRIMERO, ubicado en San Marcos, de este Distrito Judicial, con una superficie de doscient cuarenta y siete mil cincuenta metroa cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias; NORTE, 327.00 mts. y linda con Gerónimo e Higinio Ortiz; AL SUR, 222.00 mts. con Barranca de la Hacienda de Cuautengo; AL ORIENTE 900.00 metros con Federico López Camacho; AL PONIENTE, 900.00 Mts. con Agustín Ortiz.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, a 16 de Mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado. Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3234.—4, 7, y 12 Junio.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXPEDIENTE No. 587/983 EJECUTIVO MERCANTIL promovido por Banca Cremi, en contra de CARLOS FAJARDO RIVAS, se señalaron las DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DEL PROXIMO MES DE JUNIO, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del siguiente bien; casa ubicada en la calle de Rodolfo Soto 219 de ésta ciudad a la que le corresponde el lote 12 de la manzana 48 de la Colonia Morelos, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 20.20 metros con fracción 13; AL SUR 20.20 metros con fracción 11; AL ORIENTE 10.00 metros con fracción 22 y 23 y Al Poniente 10 metros con calle de su ubicación. El remate de dicho bien fueron valuados en la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, en que fue valuado por los peritos que se designaron.

Anunciándose la misma en la Gaceta de Gobierno por tres veces dentro de nueve días, convóquense postores.—Toluca, Méx., a 28 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Juez Primero de lo Civil, Lic. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

3222.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

IGNACIO PARRA JUAREZ, promueve en el Juzgado Primero de lo Civil y bajo el expediente número 489/84, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto del terreno denominado "Temascalixpa", ubicado en el Pueblo de San Bartolo Acolman, Municipio de Acolman, y perteneciente a este Distrito Judicial, el cual mide y linda: AL NORTE: en dos lados, el primero 20.00 metros, con Alberto García Valdez y el segundo de 31.50 metros, con José Rodríguez González; AL NOROESTE: 27.00 metros, con Cía de Luz y Fuerza; AL SUR: 62.50 metros, con Tomás Cárdenas; AL ESTE: en dos lados, el primero de 30.90 metros, con Calle Avenida del Trabajo; el segundo 35.00 metros, con Alberto García y Nazario Ortega; AL OESTE: 48.30 metros, con Praxedes García, Jaime González, Vicente Valdés y Jesús Rojas.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico El Noticiero que se editan en la Ciudad de Toluca, se expide en Texcoco, México, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acdos., C. Ismael A. Gómez Ramírez.—Rúbrica.

3225.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

EXP. NUM. 184/84.

EVARISTO MELLADO SAUZA, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "Barranca de Oxtoque III", ubicado en la Segunda Manzana del Calvario, de este Distrito Judicial, con una superficie aproximada de 2,070.00 metros cuadrados; y mide y linda: AL NORTE: 46.00 metros, con Servidumbre de Paso; ORIENTE: 128.00 metros, con Jorge Alberto Monteros Ramos; PONIENTE: 120.00 metros, con Camino Real.

Se expide el presente Edicto para su publicación por tres veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en el periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México, a 21 de Mayo de 1984.—C. Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3223.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

SALOMON LUIS MARTINEZ MARTINEZ, promueve Información Ad-Perpetuam, del predio rústico denominado "IXTLALPA", con casa, ubicado a los alrededores del Municipio de San Martín de las Pirámides, México, de este Distrito Judicial, con una superficie aproximada de 900.00 mts. cuadrados y mide y linda; NORTE, 20.00 mts. con Calle; SUR, 20.00 mts. con Leopoldo Alvarez Benitez; ORIENTE, 45.00 mts. con María Luisa Alvarez Ortiz; PONIENTE, 45.00 mts. con Francisco Alvarez Ortiz.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, a 21 de mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3230.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

EXP. NUM. 186/84.

JOSEFINA VARGAS ALCANTARA y FAUSTO ORTIZ VARGAS, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "Los Potreritos", ubicado en San Marcos de este Municipio y Distrito Judicial; con una superficie aproximada de 16,500.00 metros cuadrados, que mide y linda: NORTE: 110.00 metros, con Carolina Ortiz; SUR: 110.00 metros, con Agustín Ortiz Robledo; ORIENTE: 150.00 metros, con Agustín Ortiz Robledo; PONIENTE: 150.00 metros, con Vicente Ortiz Robledo.

Se expide el presente Edicto para su publicación por tres veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en el periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México, a 21 de Mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3224.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Expediente Núm. 188/84

ISABEL OLIVA DAVILA ELIZALDE, promueve Información Ad-Perpetuam respecto del predio rústico con casa denominado "SAN JUAN PALMITA", ubicado en términos de Nopaltepec, de este Distrito Judicial; con una superficie de 715.50 metros cuadrados; y mide y linda; NORTE, en dos lados, el primero 10.00 mts. con Felipa Elizalde Vda. de Flores; EL SEGUNDO 17.00 mts. con Pablo Vázquez, SUR, 27.00 mts. con Felipa Elizalde Viuda de Flores, ORIENTE, 26.50 mts. con Calle Alfredo del Mazo; AL PONIENTE, en dos lados el primero 11.00 mts. con Felipa Elizalde Vda. de Flores, y el segundo 15.50 mts. con la misma Felipa Elizalde Vda. de Flores.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, a 21 de mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3231.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Expediente Núm. 185/84

GENARO CONTRERAS SANDOVAL, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico con casa en mal estado denominado "XALATLACO QUINTO" ubicado en Santiago Tolman, de este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, 105.00 mts. con Calle; SUR, 82.00 mts. con Adrián Contreras Sandoval; AL ORIENTE, 3.00 mts. con Camino; AL PONIENTE, 27.00 mts. con Callejón La Palma, con una superficie aproximada de 1,402.50 mts. cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, a 21 de mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado. Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica
3232.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Expediente Núm. 187/84

JORGE ALBERTO MONTEROS RAMOS, promueve información Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico con casa en ruinas denominado "Barranca Oxtoque I", ubicado en la Segunda Manzana del Calvario de este Municipio y Distrito Judicial con una superficie aproximada de 13,420.00 mts. cuadrados; y las siguientes medidas y colindancias: NORTE, 30.00 mts. con servidumbre de paso SUR, 164.00 mts. con Barranca, ORIENTE, 170.00 mts. con Artemia Escalante, PONIENTE, 128.00 mts. con Evaristo Mellado.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, a 21 de mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado. Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica
3233.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Expediente Núm. 183/84

ARTEMIA ESCALANTE ESPEJEL, promueve información Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico con casa en ruinas denominado "BARRANCA DE OXTOQUE II", ubicado en Segunda Manzana del Calvario, de este Municipio y Distrito Judicial de Otumba, México; el cual tiene una superficie aproximada de 10,400.00 mts. cuadrados; y las siguientes medidas y colindancias: NORTE, 82.50 mts. con Cruz y Liborio Sandoval; SUR, 42.00 mts. con Barranca; ORIENTE, 196.00 Mts. con Luz Espinoza Escalante; PONIENTE, 190.50 mts. con Jorge Alberto Monteros Ramos.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, a 21 de mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado. Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica
3235.—4, 7, 12 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Expediente Núm. 205/84

JUAN GARCIA RAMIREZ, promueve información Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico con casa en ruinas ubicado en el Pueblo de San Marcos, del Municipio Judicial y Distrito de Otum-

ba, México, con una superficie aproximada de 681.50 mts. cuadrados; que mide y linda; AL NORTE, 41.00 mts. con Lourdes Gallegos García; AL SUR, 53.00 mts. con vía del ferrocarril; ORIENTE, 29.00 mts. con Nicolás Espinoza.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, a 28 de mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado. Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3229.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Expediente Núm. 194/84

DOMINGO RAMIREZ VARGAS, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "HORMIGUERO LL", ubicado en la Cabecera Municipal de Otumba, México, con una superficie aproximada de 354.00 cuadrados, y mide y linda: NORTE, 19.80 mts. con calle Porfirio Díaz; SUR, 19.80 mts. con Abundio Sánchez; ORIENTE, 17.80 mts. con Abundio Sánchez; PONIENTE, 17.80 mts. con Abundio Sánchez.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, a 28 de mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado. Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3228.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Expediente Núm. 201/84

LUCIANO CONTRERAS SANDOVAL, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto del predio con casa en mal estado, denominado "XALATLACO PRIMERO", ubicado en Santiago Tolman, de este Distrito Judicial, con una superficie aproximada 1,092.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, 76.20 mts. con Isidro Contreras Avila; SUR, 79.80 mts. con Ana Avila; ORIENTE, 13.00 mts. con Mónica Aguirre, PONIENTE, 15.00 mts. con Callejón de la Palma.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, a 28 de mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado. Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3227.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 48/81 ALFREDO ESPINOZA REZA, promueve información de Dominio sobre el inmueble ubicado en calle de Hidalgo y 16 de Septiembre, San Pedro Totoltepec, Mpio. de Toluca, mide y linda: NORTE: 72.55 metros con calle 16 de Septiembre SUR: 73.50 metros con una Zanja; ORIENTE: 42.80 metros con Adrián Flores y PONIENTE: 25.00 metros con calle Hidalgo.

El C. Juez dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y el periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Doy fe.—Toluca, Méx., a 7 de Mayo de 1984.—El Secretario, Lic. Joel Morales Pichardo.—Rúbrica.

2897.—18, 23 y 28 Mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Exp. 584/84 ING. ERNESTO VELAZCO SANCHEZ, promueve información de Dominio sobre el inmueble ubicado en calle de Vicente Villada No. 441 Toluca, México, mide y linda: NORTE: 30.00 metros con Salvador Velazco; SUR: 30.00 metros con Enrique Laurent; ORIENTE: 10.00 metros con María Rubio Vda. de Bernal y PONIENTE: 10.00 metros con calle de Villada.

El C. Juez dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Doy fe.—Toluca, Méx., a 7 de Mayo de 84.—El Secretario, Lic. Joel Morales Pichardo.—Rúbrica.

2897.- 18, 23 y 28 Mayo.

NOTA ACLARATORIA

Por error de formato, en la Gaceta del día 28 de mayo del presente año, se omitió la publicación de los edictos de los expedientes 58/81 y expediente 584/84 por lo que se están publicando con esta fecha.

**ATENTAMENTE
LA DIRECCION**

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

BOLSAS Y ARTICULOS DE PAPEL, S.A.
Tlalnepantla, Méx.

AVISO DE TRANSFORMACION

En los términos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que con fecha 22 de noviembre de 1983 se llevó a cabo una asamblea General Extraordinario de Accionistas de Bolsas y Artículos de Papel, S. A. y se acordó la transformación de su estructura legal a sociedad anónima de capital variable, por lo que ahora la razón social irá seguida de las palabras, S. A. de C. V.

Para los efectos de Ley, se publica el Balance general al 30 de noviembre de 1983.

Tlalnepantla, Edo. de México, mayo 18 de 1984.

LIC. DIEGO M. SAAVEDRA.—Rúbrica.
APODERADO.

3215.—4 Junio.

**El objeto de la amistad es servir, no ganar.—
Presidente Woodrow Wilson.**

Las circunstancias son la razón de todos los vicios y de todas las virtudes y también la razón de todas las opiniones.—Paul Bourget.

**GOBERNAR ES INTERPRETAR ANHELOS,
CONCILIAR INTERESES, CONCERTAR VOLUNTADES,
COORDINAR ESFUERZOS, CONCRETAR ACCIONES.—Alfredo del Mazo G.**

A las riquezas mal adquiridas, prefiere una pobreza intachable.—Sócrates.

A despecho de la vista de todas las miserias humanas que nos tocan y nos tiene por el cuello, tenemos un instinto que no podemos reprimir y que es el que nos salva siempre.—Pascal.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Durante el mes de Mayo de 1984. Se publicaron los números y secciones que enseguida se especifican.

Números:	Fechas:	Secciones
82	Miércoles 2	UNICA.
83	Jueves 3	1a. 2a.
84	Viernes 4	1a. 2a.
85	Lunes 7	1a. 2a.
86	Martes 8	1a. 2a. 3a.
87	Miércoles 9	1a. 2a.
88	Jueves 10	1a. 2a.
89	Viernes 11	1a. 2a.
90	Lunes 14	1a. 2a. 3a.
91	Martes 15	1a. 2a. 2a.
92	Miércoles 16	1a. 2a.
93	Jueves 17	1a. 2a.
94	Viernes 18	1a. 2a.
95	Lunes 21	1a. 2a.
96	Martes 22	1a. 2a.
97	Miércoles 23	1a. 2a.
98	Jueves 24	1a. 2a.
99	Viernes 25	1a. 2a.
100	Lunes 28	1a. 2a.
101	Martes 29	1a. 2a. 3a.
102	Miércoles 30	1a. 2a. 3a.
103	Jueves 31	1a. 2a.

**A T E N T A M E N T E
LA DIRECCION.**

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Durante la semana comprendida del 28 de Mayo al 1o. de Junio se publicaron los números y secciones que enseguida se mencionan.

Números:	Fechas:	Secciones
100	Lunes 28	1a. 2a.
101	Martes 29	1a. 2a. 3a.
102	Miércoles 30	1a. 2a. 3a.
103	Jueves 31	1a. 2a.
104	Viernes 1o.	1a. 2a.

**A T E N T A M E N T E
LA DIRECCION**

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

APARTADO POSTAL No. 792

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y las que se señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9.00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas sus secciones que contenga cada edición por lo tanto no se venderán secciones sueltas.

T A R I F A S:

SUSCRIPCIONES:

**PUBLICACIONES DE EDICTOS Y
DEMÁS AVISOS JUDICIALES**

Por seis meses	\$ 2,000.00	Línea por una sola publicación	\$ 15.00
MAS GASTOS DE ENVIO		Línea por dos publicaciones	\$ 30.00
POR CORREO	\$ 3,000.00	Línea por tres publicaciones	\$ 45.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$ 10.00 cada página.	Avisos Administrativos, Notariales y Generales a \$3,000.00 la página
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	Balances y Estados Financieros a \$3,000.00 la página.
	Convocatorias y Documentos similares a \$3,000.00 la página y \$2,000.00 media página.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 3,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 4,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE	\$ 4,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 4,000.00	por plana o fracción.

**ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO.
LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA DESPUES
DE SU PUBLICACION**

**A T E N T A M E N T E.
LA DIRECCION.**